

RESOLUCIÓN EXENTA N°

4 4 9 4

VALPARAÍSO, 29 OCT. 2025

VISTOS:

El artículo 1° del Decreto con fuerza de Ley N°30, de 2004 que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas, ambos del Ministerio de Hacienda.

La Resolución N° 4.730 - 24.07.2009 del Director Nacional de Aduanas, que modifica el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, respecto del procedimiento de separación de mercancías de Contenedores.

La Resolución N° 7591 - 02.10.2012 del Director Nacional de Aduanas, que establece las normas para la transmisión electrónica del Manifiesto Marítimo de Ingreso.

La Resolución N° 4.920 - 08.11.2018 del Director Nacional de Aduanas, que modifica el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, sobre "Lista de pasajeros y tripulantes que hayan de desembarcar o permanecer en tránsito por dichos lugares".

El Decreto N°8 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece Comisión Técnica, dispone normas sobre facilitación y simplificación de la documentación en el transporte marítimo, crea la Ventanilla Única Marítima y deroga Decreto Supremo N° 313, de 1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El acuerdo de la Comisión Técnica de Facilitación y Simplificación del Transporte Marítimo de 30 de enero de 2025, que fija el cronograma de uso obligatorio de la VUMAR propuesto por el MTT y aprobado con fecha 29.01.2025. por los organismos que conforman el Comité de Facilitación del Transporte Marítimo (FAL).

La Resolución N° 4.290 - 16.10.2025 de la Directora Nacional de Aduanas, que aprueba el Convenio de Intercambio de Información entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Servicio Nacional de Aduanas de 10.09.2025, para el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de manifestación de las naves marítimas a través de VUMAR.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N°8 del Ministerio De Transportes y Telecomunicaciones se implementó la Ventanilla Única Marítima, en adelante VUMAR, la cual consiste en una plataforma tecnológica nacional para la gestión de los procesos de pre arribo, recalada, permanencia y zarpe de naves, poniendo a disposición de las autoridades, servicios públicos, agentes de naves y de todos los actores involucrados, de manera oportuna y eficiente, la información requerida, debiendo para ello interoperar con sistemas tecnológicos nacionales e internacionales.

Que, mediante el artículo 18, de Decreto N°8 citado en el párrafo anterior, el uso de la VUMAR será de carácter obligatorio para las entidades públicas y privadas que intervengan en las operaciones señaladas en el inciso anterior, a contar de la fecha que acuerde la Comisión Técnica, una vez que certifique su operatividad y correcto funcionamiento.



Que, la Organización Marítima Internacional ha definido que sean los Comités de Facilitación de cada nación quienes desarrollen las plataformas de VUMAR. Por ello, la Comisión Técnica de Facilitación y Simplificación del Transporte Marítimo (Comité FAL), creada mediante Decreto 313/97 —y cuyas funciones e integración se mantienen en el título II del Decreto N°8/2022— ha llevado a cabo las discusiones, coordinaciones y validaciones técnicas sobre el desarrollo de la VUMAR, aportando a definir los instrumentos técnicos y normativos para ello.

Que, con el objetivo de que el Servicio Nacional de Aduanas, como organismo integrante de la Comisión Técnica de Facilitación y Simplificación del Transporte Marítimo, se adecue al funcionamiento de la Ventanilla Única Marítima, se hace necesario modificar los procesos y normativas relacionadas con las operaciones de arribo y zarpe de naves.

Que, la estrategia de implementación de la Ventanilla Única Marítima y su integración con los demás servicios públicos, incluido Aduana, ha sido de forma gradual, avanzando por regiones, de acuerdo con los cronogramas que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha propuesto y que fueron aprobados por el Comité FAL.

Que, durante el año en curso se ha llevado a cabo una puesta en marcha en las regiones de del Bío-Bío, Coquimbo, Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama, lo cual ha permitido evaluar su funcionamiento operativo.

Que, durante la puesta en marcha mencionada, la presentación de las listas al manifiesto se realizó por parte de las agencias de naves ante las Aduanas correspondientes, conforme a las normativas vigentes y en paralelo por medio de la plataforma VUMAR, permitiendo de esta forma validar la futura puesta en régimen de este medio de presentación.

Que, entre otros, con el objetivo de que MTT provea a Aduanas la información de las listas que las Agencias de Naves subirán a VUMAR para su presentación ante el Servicio y a su vez también le provea el registro de las actuaciones de los funcionarios de Aduana en la revisión de documentos y determinación de asistencia a la recepción de las naves, mediante Resolución N° 4.290 - 16.10.2025 de la Directora Nacional de Aduanas, se aprobó el Convenio de Intercambio de Información entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Servicio Nacional de Aduanas de 10.09.2025.

Que, por lo tanto, se hace necesario modificar el Compendio de Normas Aduaneras y las Normas sobre la Presentación Electrónica del Manifiesto Marítimo de Ingreso por Vía Marítima, con relación a la presentación de las listas.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución N°223, de 2022, de la Dirección Nacional de Aduana, que aprueba la actualización al Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días 10.03.2025 y 18.03.2025, a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7, 8 y 29 del D.F.L N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda —Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas— y la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:



RESOLUCIÓN:

I. **MODIFÍCASE**, el Capítulo 3: Ingreso de Mercancías del Compendio de Normas Aduaneras, como a continuación se indica:

1.1 **REEMPLÁZASE**, los sub numerales desde el 1.2.1 hasta el 1.8 del numeral 1. Recepción de Vehículo y Presentación de las Mercancías al Servicio, como a continuación se indica:

1.2.1. Ante la Aduana correspondiente al lugar de ingreso,

- Manifiesto de carga general
- Lista de pasajeros y sus efectos personales.
- Lista de tripulantes.
- Lista de efectos de la tripulación.
- Lista de encargos.
- Declaración de provisiones de a bordo (Lista de Rancho)
- Guía de Correos.

En Manifiesto de carga general debe ser presentado vía correo, electrónico, mientras que las demás listas deberán presentarse en forma electrónica, ante el Servicio de Aduanas mediante la VUMAR, antes de las 48 horas previo al arribo estimado de la nave.

Tratándose de mercancías transportadas por vía terrestre al territorio nacional, los documentos antes señalados deberán ser presentados directamente ante el punto habilitado por el cual se verifique su ingreso al país, dentro del plazo establecido en el número 1.6 siguiente, contado desde la fecha de arribo del vehículo a dicho punto.

El Anexo N° 65 contiene el facsímil e instrucciones de llenado del Manifiesto Internacional de Carga por Carretera (MIC) y el Anexo N° 65/A el del Manifiesto Internacional, de carga Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), aprobados en la XV y XIX Reuniones de Ministros de Obras Públicas y Transporte de los países del Cono Sur, respectivamente.

1.2.2. Ante la Aduana correspondiente a cada lugar en que haga escala:

- Manifiesto de carga de la mercancía consignada hacia dicho lugar. En los casos de carga consolidada en contenedores para uno o más consignatarios o de bultos sueltos, por los que se haya emitido más de un conocimiento de embarque, en el manifiesto se deberá incluir también los datos de tales conocimientos, indicando el número de identificación otorgado por su emisor, el que debe corresponder al que consta en el documento de transporte entregado al consignatario de las mercancías. La apertura de los conocimientos de embarque deberá ser informada a la Aduana por la compañía transportista que presentó el manifiesto. Los datos asociados a los conocimientos de embarque que conforman el manifiesto serán transmitidos al sistema computacional del Servicio de Aduanas por la Agencia de Naves que representa a la empresa transportista que los emita, o por sus propios emisores. En caso de que a la presentación del manifiesto no se incluyeren los antecedentes referidos precedentemente, o si ellos se incorporaren en forma



extemporánea, se procederá a cursar la denuncia respectiva, conforme al Artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas, en contra de la empresa o agencia que presentó el manifiesto.

La presentación de los siguientes documentos se realizará electrónicamente ante la Aduana mediante la Ventanilla Única Marítima (VUMAR) por parte del Agente de la Nave:

- Lista de pasajeros y tripulantes, con sus efectos, que hayan de desembarcar o permanecer en tránsito por dichos lugares.
- Guía de correos con los efectos postales que hayan de ser entregados a la Empresa de Correos.
- Lista de encargo destinada a dicho puerto, si la hubiere.
- Lista de provisiones de a bordo.

1.3. En caso de que el vehículo no transporte mercancías ni pasajeros, se deberá presentar sólo el manifiesto de carga, consignando este hecho.

Las naves de guerra extranjeras y los vehículos que transportan provisiones para dichas naves, estarán obligados a presentar solamente los documentos a que se refiere el número precedente si llevan carga consignada al puerto que arriben.

1.4. Los pasajeros y tripulantes que ingresen al territorio nacional solamente estarán obligados a presentar ante el control aduanero las mercancías no comprendidas en el concepto de equipaje que porten consigo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá practicar revisiones físicas de todas las mercancías que porten los pasajeros y tripulantes. Si de las revisiones practicadas se detectaren mercancías no comprendidas en el concepto de equipaje, el Servicio procederá a retenerlas y a cursar la denuncia correspondiente.

1.5. Por su parte, tratándose del Manifiesto Internacional de Carga por Carretera/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), se podrá aceptar, además del castellano, el portugués.

El incumplimiento de las formalidades establecidas en los párrafos anteriores se denunciará de conformidad al Artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas.

1.6. El manifiesto de carga debe ser presentado de acuerdo con las instrucciones impartidas en el Texto actualizado de las normas sobre presentación del manifiesto marítimo electrónico, aprobadas mediante la Resolución N°7591/2012 del Director Nacional de Aduanas y sus actualizaciones. Asimismo, las listas indicadas en el numeral 1.2 deberán presentarse en forma electrónica, ante el Servicio de Aduanas mediante la Ventanilla Única Marítima (VUMAR), en la forma y plazo que se establece en la citada Resolución.

Para estos efectos, los Directores Regionales o Administradores de Aduana requerirán de la autoridad marítima o de aeronáutica, según corresponda, la información relativa a la fecha y hora de llegada del vehículo.





El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo primero se denunciará de conformidad al Artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas.

1.7. Todos los documentos presentados, ante el Servicio Nacional de Aduanas mediante la Ventanilla Única Marítima (VUMAR,) quedarán aprobados y disponibles en la plataforma de VUMAR para los efectos de las medidas de fiscalización y control que establezca el Servicio.

1.8. Mientras las mercancías no hayan sido presentadas con las formalidades y en el plazo que establecen los números 1.2, 1.5 y 1.6, no podrá iniciarse su descarga.

Igualmente, mientras no se presente la lista de pasajeros y tripulantes en conformidad a los referidos números, éstos no podrán abandonar el vehículo.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior se denunciará de conformidad con el Artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas.

II. MODIFÍCANSE, las Normas sobre la Presentación Electrónica del Manifiesto Marítimo de Ingreso por Vía Marítima: Texto actualizado de las normas sobre presentación del manifiesto marítimo electrónico, aprobadas mediante Resolución N°7591 y con modificaciones incorporadas:

2.1 REEMPLAZÁNSE, los numerales 1, 5, 5.1 y 5.2, como a continuación se indica:

1. Toda nave procedente del exterior deberá presentar mediante la Ventanilla Única Marítima (VUMAR) al Servicio de Aduanas, en cada lugar de escala, los documentos que se señalan a continuación:

- El Manifiesto de carga de la mercancía consignada hacia dicho lugar.
- Lista de pasajeros
- Lista de tripulantes que hayan de desembarcar o permanecer en tránsito en dichos lugares.
- Lista de Efectos Personales de la Tripulación que no estén comprendidos en el concepto de Equipaje.
- Lista de encargos destinada a dicho puerto, si la hubiere.
- Declaración de provisiones de abordó (Lista de Rancho) consignada a ese puerto.
- Guía de correos o documento que haga sus veces con los efectos postales que hayan de ser entregados a la Empresa de Correos.

5. Listas asociadas al manifiesto

Las listas asociadas al manifiesto serán presentadas por la Agencia de Naves o compañía que presentó el respectivo encabezado del manifiesto, a través de la Ventanilla Única Marítima (VUMAR) en los plazos y de acuerdo con las formalidades que se señalan a continuación:

5.1 Las Listas de Pasajeros; Tripulantes; Lista de Encargos, Lista de Efectos Personales de la Tripulación que no estén contenidos en el concepto de equipaje, la Lista de Provisiones y Rancho y la Guía de Correos serán presentadas en forma electrónica, mediante la Ventanilla Única Marítima (VUMAR) al Servicio de Aduanas, a lo menos 48 horas corridas antes del arribo estimado de la nave.





2.2 INCORPORÁSE, el actual numeral 5.2, como a continuación se indica:

5.2 Una vez recibidas las listas asociadas al manifiesto, y en la medida que el Servicio Nacional de Aduanas haya dado su conformidad a todas las listas, y que, los demás organismos públicos hayan también operado en el mismo sentido, la DIRECTEMAR por medio de la VUMAR otorgará la libre plática de la nave. Según lo establezca la Aduana de presentación, deberá informar por medio de la VUMAR la asistencia a la recepción física de la nave.

2.3 REEMPLAZÁSE, el actual numeral 5.2 como nuevo numeral 5.3 y a continuación el actual numeral 5.3 como nuevo numeral 5.4

III. Estas instrucciones comenzarán a regir según el siguiente detalle:

A contar del 03.11.2025 para los puertos de las regiones de: Bío-Bío, Coquimbo, Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y para el puerto de Valparaíso en la región de Valparaíso.

A contar del 10.11.2025 para el puerto de San Antonio en la región de Valparaíso.

A contar del 24.11.2025 para los puertos de las regiones de Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes, solo para naves de comercio exterior, y para el puerto de Quintero en la región de Valparaíso.

Hasta dichas fechas, las operaciones continuarán bajo las actuales instrucciones contempladas en el numeral 1 del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras y los numerales 1 y 5 del Texto actualizado de las normas sobre presentación del manifiesto marítimo electrónico, aprobadas mediante Resolución N°7591 y con modificaciones incorporadas.

IV. MODIFÍCANSE el Compendio de Normas Aduaneras y el Texto actualizado de las normas sobre presentación del manifiesto marítimo electrónico, aprobadas mediante Resolución N°7591, según el detalle señalado en el punto anterior.

V. Déjase sin efecto cualquier instrucción previa relativa a la presentación de listas al manifiesto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas



BPS/KCI/MIGY/CIC

